

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA PREVENIR Y PERSEGUIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, REPRESENTADA POR SU FISCAL ESPECIALIZADO, MTRO. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI; EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P MARTÍN OROZCO SANDOVAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ, EN LO SUCESIVO EL “PODER EJECUTIVO”; LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADA POR EL FISCAL GENERAL, MTRO. JESÚS FIGUEROA ORTEGA, CON LA INTERVENCIÓN DEL FISCAL ESPECIAL EN DELITOS ELECTORALES, LIC. GUILLERMO RAFAEL ESCÁRCEGA ÁLVAREZ, EN LO SUCESIVO “FGJEA”; EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ, EN LO SUCESIVO “IEE”; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, LIC. HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS, EN LO SUCESIVO “TEEA”; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

CONSIDERACIONES

- I. El artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Ministerio Público de la federación se organizará en una Fiscalía General de la República la cual contará con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- II. La Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la federación el 23 de mayo de 2014, establece en su artículo 1° que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, así como la protección del adecuado desarrollo de la función pública electoral.
- III. El 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la cual reglamenta la organización, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de la República, y establece la autonomía técnica y de gestión de las fiscalías especializadas.
- IV. El Reglamento de la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, se encuentra en proceso de desarrollo, por lo tanto, para el presente instrumento se aplicará de manera supletoria el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, toda vez que no se contrapone con la norma vigente.
- V. En la medida en que la ciudadanía y los servidores públicos estén informados sobre los actos y omisiones que pueden constituir delitos electorales, en los términos que establece la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se coadyuvará en la inhibición de este tipo de conductas y se fortalecerá la transparencia y la legalidad en la gestión pública, contribuyendo a la consolidación del Estado de Derecho.

... DE LA REFORMA EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, ORIENTADA
 EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA PREVENIR Y PERSEGUIR LA
 CORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, POR UNA PARTE, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
 LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES POR OTRA PARTE, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
 LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES REPRESENTADA POR SU FISCAL ESPECIALIZADO, MARIO
 ALBERTO RIVERA, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
 REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
 DON CARLOS SANDOVAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC.
 MIGUEL BARRERA, ASÍ EN LO SUCESIVO EL "PODER EJECUTIVO", LA FISCALÍA
 ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES REPRESENTADA POR EL
 FISCAL ESPECIAL EN DELITOS ELECTORALES, LIC. GUILLERMO RAMÍREZ, EN LA INTERVENCIÓN DEL
 FISCAL ESPECIAL EN DELITOS ELECTORALES, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
 AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL CONSEJO PRESIDENTE, DON JUAN
 FERRANDEZ, EN LO SUCESIVO "PODER EJECUTIVO", EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
 ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE,
 LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GARCÍA, EN LO SUCESIVO "PODER EJECUTIVO", EL
 INSTITUTO ELECTORAL FEDERAL, REPRESENTADO POR EL COMISARIO GENERAL, DON
 JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GARCÍA, EN LO SUCESIVO "PODER EJECUTIVO", AL TÍTULO DE LA
 LEY DE AGUASCALIENTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TÍTULO DE LA
 LEY DE AGUASCALIENTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TÍTULO DE LA

CONSIDERACIONES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40, establece que la función pública es un servicio público y que los funcionarios públicos son servidores públicos.
- II. La Ley General de Delitos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1990, establece en su artículo 1, que los delitos electorales son aquellos que se cometan en el ejercicio de la función pública.
- III. La Ley General de Delitos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1990, establece en su artículo 1, que los delitos electorales son aquellos que se cometan en el ejercicio de la función pública.
- IV. La Ley General de Delitos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1990, establece en su artículo 1, que los delitos electorales son aquellos que se cometan en el ejercicio de la función pública.
- V. La Ley General de Delitos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1990, establece en su artículo 1, que los delitos electorales son aquellos que se cometan en el ejercicio de la función pública.
- VI. La Ley General de Delitos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1990, establece en su artículo 1, que los delitos electorales son aquellos que se cometan en el ejercicio de la función pública.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
 LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
 OFICINA DEL FISCAL

DECLARACIONES

I. DECLARA LA “FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES” QUE:

- I.1. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 5, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales tendrá plena autonomía técnica y operativa, teniendo a su cargo la investigación y persecución de los delitos electorales federales, así como celebrar convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones.
- I.2. De los procesos electorales, los procesos de consulta popular y dentro de los mecanismos de democracia directa, se realizarán despliegues operativos en el ámbito local y federal con la finalidad de que la “FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES” atienda directamente las denuncias de la ciudadanía.
- I.3. El Mtro. José Agustín Ortiz Pinchetti, en su calidad de Fiscal Especializado en Delitos Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración.
- I.4. Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, Número 2836, Colonia Tizapán San Ángel, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01090.

II. DECLARA EL “PODER EJECUTIVO” QUE:

- II.1. Es una Entidad libre y soberana integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2 y 8 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- II.2. El C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, cuenta con la facultad para celebrar instrumentos jurídicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 46 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y artículos 2, 3, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II.3. El Lic. Ricardo Enrique Moran Faz, Secretario General de Gobierno, se encuentra facultado para celebrar instrumentos jurídicos, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículos 9, 18 fracción I, 27 fracciones II y XI, 32 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y artículos 2 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4. Para los efectos del presente instrumento jurídico se señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Planta Alta, Plaza de la Patria s/n, Aguascalientes, Aguascalientes.

III. DECLARA LA “FGJEA” QUE:

SECRET

ELECCIONES

LA LEY DE LOS DELITOS ELECTORALES

El presente documento tiene como finalidad informar a los ciudadanos sobre los delitos electorales y las sanciones que conllevan. La ley establece que cualquier acto que altere el proceso electoral es considerado un delito.

Los delitos electorales se clasifican en dos tipos: delitos de fraude y delitos de obstrucción. Los primeros consisten en manipular los resultados de una elección, mientras que los segundos consisten en impedir que se lleve a cabo el proceso electoral de manera normal.

Las sanciones para los delitos electorales varían según la gravedad del delito. En algunos casos, se imponen multas económicas, mientras que en otros se imponen penas de prisión. La ley busca disuadir a los ciudadanos de cometer estos delitos y garantizar la integridad del proceso electoral.

Es importante que todos los ciudadanos conozcan los delitos electorales y las sanciones que conllevan, para poder identificar y reportar cualquier acto sospechoso. La transparencia y la integridad del proceso electoral son fundamentales para la democracia.

LA LEY DE LOS DELITOS ELECTORALES

La ley establece que cualquier acto que altere el proceso electoral es considerado un delito. Esto incluye desde el fraude en el escrutinio hasta la manipulación de los votos. La ley busca proteger la voluntad del elector y garantizar la validez de los resultados electorales.

Además, la ley establece sanciones para quienes intenten obstruir el proceso electoral. Esto puede incluir la intimidación de los electores o la manipulación de los medios de comunicación. La ley busca asegurar que el proceso electoral se lleve a cabo de manera pacífica y ordenada.

La ley también establece sanciones para quienes intenten manipular los resultados de una elección. Esto puede incluir la compra de votos o la manipulación de los documentos electorales. La ley busca garantizar la integridad del proceso electoral y la validez de los resultados.

En conclusión, la ley de los delitos electorales es fundamental para garantizar la integridad del proceso electoral y la validez de los resultados. Es importante que todos los ciudadanos conozcan los delitos electorales y las sanciones que conllevan, para poder identificar y reportar cualquier acto sospechoso.

SECRET



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

- III.1** Representa a la institución del Ministerio Público, responsable del ejercicio de la acción penal ante los tribunales correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Aguascalientes.
- III.2** La “FGJEA” es un órgano autónomo dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 de Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III.3** Su Fiscal General el Mtro. Jesús Figueroa Ortega, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 3, fracción III, IV, XXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Aguascalientes.
- III.4** El Fiscal Especializado en Delitos Electorales coadyuvará en prestar asistencia en materia de procuración de justicia electoral, de conformidad con el artículo 24, fracción II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales en correlación con el artículo 294 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- III.5** Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Av. Héroe de Nacozari, Número 201, Colonia San Luis, Aguascalientes, Aguascalientes México, C.P. 20259.

IV. DECLARA EL “IEE” QUE:

- IV.1** Es un organismo público autónomo de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de organizar las elecciones locales en términos de lo establecido por los artículos 41, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64 y 66 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como que sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.
- IV.2.** Su representante legal lo es el M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, quien fue designado Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en Sesión Extraordinaria del Instituto Nacional Electoral celebrada el día dos de septiembre del año dos mil quince; cuya instalación fue suscitada en Sesión Extraordinaria del Instituto Estatal Electoral celebrada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince, por lo que, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio de Colaboración.
- IV.3** El Consejero Presidente el Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 76, fracciones V, IX y XVII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 30 numeral 2, fracciones XVIII, XX y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- IV.4** Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán C.P. 20314, Aguascalientes, Aguascalientes.

V. DECLARA EL “TEEA” QUE:

III. El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Procuraduría General de la República.

IV. El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Procuraduría General de la República.

V. El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Procuraduría General de la República.

VI. El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Procuraduría General de la República.

VII. El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Procuraduría General de la República.

VIII. El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Procuraduría General de la República.

IX. El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Procuraduría General de la República.

X. El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Procuraduría General de la República.

XI. El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Procuraduría General de la República.

XII. El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Procuraduría General de la República.

XIII. El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Procuraduría General de la República.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
OFICINA DEL C. FISCAL

- V.1** El Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes es el órgano jurisdiccional local especializado en materia electoral, gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, definitividad y máxima publicidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como en el artículo 354 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- V.2** El Magistrado presidente el Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 357, fracción VII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y artículo 18, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- V.3** Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Juan de Montoro, # 407 Colonia Centro, C.P. 2000 Aguascalientes, Aguascalientes.

VI. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- VI.1.** Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio de Colaboración, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad, y
- VII.2.** Es su intención celebrar el presente Convenio de Colaboración, a fin de ampliar el esquema de colaboración y de las acciones conjuntas que realicen, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer y coordinar acciones entre “**LAS PARTES**”, para desarrollar estrategias de apoyo en materia de capacitación, difusión, divulgación e intercambio de información para prevenir y perseguir los delitos electorales, fomentar la participación ciudadana y estimular la cultura de la denuncia en materia de delitos electorales.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA “FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración la “**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES**”, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, se compromete a:

- a) Designar a los servidores públicos especializados en la materia para participar en las conferencias y eventos que el “**PODER EJECUTIVO**”, organice en temas de prevención de delitos electorales, transparencia y legalidad en los procesos electorales, respecto de aquellas conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- b) Proporcionar al “**PODER EJECUTIVO**” los trípticos, volantes, carteles y cualquier material impreso sobre la prevención del delito electoral, de conformidad con su suficiencia presupuestal.



- c) Organizar conferencias y eventos invitando a participar a los servidores públicos especializados en la materia que el **"PODER EJECUTIVO"** haya designado para tal efecto, sobre temas relacionados con la participación ciudadana, blindaje electoral y prevención de delitos electorales, para todo tipo de audiencia.
- d) Realizar Despliegues Ministeriales para acercar la función del Ministerio Público especializado a la ciudadanía, antes, durante y después del proceso electoral 2018 - 2019, con el fin de que se reciba atención expedita.

TERCERA. COMPROMISOS DEL "PODER EJECUTIVO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el **"PODER EJECUTIVO"**, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, se compromete a:

- a) Organizar conferencias y eventos invitando a participar a los servidores públicos especializados en la materia que la **"FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES"** haya designado para tal efecto, sobre temas relacionados con la participación ciudadana y prevención de delitos electorales.
- b) Difundir los trípticos, volantes, carteles y demás medios impresos dirigidos a los servidores públicos del Estado de Aguascalientes y a la ciudadanía en general, que proporcione la **"FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES"**, con temas relativos a los delitos electorales.
- c) Crear mecanismos para captar de la ciudadanía: sugerencias, quejas y/o solicitudes de apoyo u orientación para presentar denuncias de hechos que puedan constituir delitos electorales.
- d) Incluir en su página de internet información referente a la prevención y combate de los delitos electorales y participación ciudadana, así como los sistemas de atención ciudadana que dispone la **"FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES"** para recibir denuncias en materia electoral.
- e) Proporcionar los espacios e instalaciones necesarias y adecuadas para el desarrollo de las acciones derivadas del presente instrumento jurídico, y
- f) Entregar a la **"FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES"** la información que considere conducente para atender los puntos de mayor incidencia delictiva, con énfasis en la materia electoral, durante el desarrollo del proceso electoral 2018 - 2019.

CUARTA. COMPROMISOS DE LA "FGJEA"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, la **"FGJEA"**, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y humana, se compromete a:

- a) Entregar a la **"FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES"** la información necesaria para atender los puntos de mayor incidencia electoral durante la jornada electoral 2018-2019, a través de un mapeo de riesgos que la **"FGJEA"** previamente proporcionará a la **"FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES"**.

- b) Difundir trípticos, volantes, carteles y demás medios impresos dirigidos a la ciudadanía en general, que le proporcione la **"FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES"**, con temas relativos a los delitos electorales.
- c) Difundir el sistema informático de pre-denuncia "FEPADENET" con dirección electrónica www.fepadenet.gob.mx; el número telefónico gratuito "FEPADETEL", siendo desde el interior de la República Mexicana el 01 800 833 72 33 y para la Ciudad de México y área metropolitana el 53463103; a través de la página de internet de la **"FGJEA"**, mediante el cual la **"FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES"** brinda orientación e información a la población en general sobre temas relacionados con la prevención y atención de denuncias en materia penal electoral federal, mismos que funcionan las 24 horas de los 365 días del año.
- d) Crear mecanismos para captar de la ciudadanía: sugerencias, quejas y/o solicitudes de apoyo u orientación para presentar denuncias de hechos que pudieran constituir delitos electorales.
- e) Designar agentes del Ministerio Público y Policías de Investigación de la **"FGJEA"**, que colaborarán en conjunto con la **"FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES"**, durante la jornada electoral 2018-2019, con el objeto de coadyuvar y atender de manera expedita los delitos electorales, y
- f) Organizar conferencias, eventos y capacitaciones invitando a participar a los servidores de la **"FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES"**, sobre temas relacionados con las conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, prevención del delito, y cultura de denuncia dirigidas a los servidores públicos del **"FGJEA"**.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "IEE"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el **"IEE"** se compromete, de acuerdo a su disponibilidad en recursos financieros y humanos a:

- a) Organizar conferencias y eventos invitando a participar a los servidores públicos que la **"FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES"** designe para tal efecto, sobre temas relacionados con la participación ciudadana y prevención de delitos electorales, dirigido para todo tipo de audiencia.
- b) Crear mecanismos para captar de la ciudadanía: sugerencias, quejas y/o solicitudes de apoyo u orientación para presentar denuncias de hechos que pudieran constituir delitos electorales.
- c) Desarrollar acciones previas a la celebración de la jornada electoral de que se trate, para informar a los ciudadanos en general y a los servidores públicos del **"IEE"** sobre los tipos penales electorales, así como las funciones y atribuciones de la **"FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES"**, con el propósito de inhibir la comisión de delitos electorales.
- d) Difundir trípticos, volantes, carteles y demás medios impresos dirigidos a la ciudadanía en general, que le proporcione la **"FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES"**, con temas relativos a los delitos electorales.

155

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Procuraduría General de la República.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Procuraduría General de la República.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Procuraduría General de la República.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Procuraduría General de la República.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Procuraduría General de la República.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Procuraduría General de la República.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Procuraduría General de la República.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Procuraduría General de la República.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Procuraduría General de la República.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Procuraduría General de la República.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
OFICINA DEL C. FISCAL



- e) Difundir la educación cívica y la cultura democrática entre la población del estado.
- f) Incluir en su página de internet información referente a la prevención y combate de los delitos electorales y participación ciudadana, así como los sistemas de atención ciudadana con los que cuenta la **"FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES"**.
- g) Proporcionar los espacios e instalaciones necesarios para el desarrollo de las acciones derivadas del presente instrumento.
- h) Entregar a la **"FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES"** la información necesaria para atender los puntos de mayor incidencia delictiva en materia electoral durante el desarrollo del proceso electoral local 2018-2019.

SEXTA. COMPROMISOS DEL "TEEA"

- a) Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración el **"TEEA"** de conformidad con su disponibilidad financiera y humana se compromete a:
- b) Organizar conferencias y eventos invitando a participar a los servidores públicos especializados en la materia que la **"FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES"** hayan designado para tal efecto, sobre temas relacionados con la participación ciudadana y prevención de delitos electorales.
- c) Difundir los trípticos, volantes, carteles y demás medios impresos dirigidos a los servidores públicos del **"TEEA"** y a la ciudadanía en general que proporcione la **"FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES"** con temas relativos a los delitos electorales.
- d) Desarrollar acciones previas a la celebración de la jornada electoral de que se trate para informar a los servidores públicos del **"TEEA"** sobre los tipos penales electorales, así como las funciones y atribuciones de la **"FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES"**, con el propósito de inhibir la comisión de delitos electorales.
- e) Difundir la educación cívica y la cultura democrática entre la población del estado.
- f) Incluir en su página de internet información referente a la prevención y combate de los delitos electorales y participación ciudadana, así como los sistemas de atención ciudadana con los que cuenta la **"FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES"**.
- g) Proporcionar los espacios e instalaciones necesarias y adecuadas para el desarrollo de las acciones derivadas del presente instrumento.
- h) Dar vista a la **"FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES"** de aquellas sentencias dictadas por el **"TEEA"** que puedan contener datos sobre la posible comisión de algún delito en materia electoral.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, de acuerdo a su suficiencia presupuestaria, **"LAS PARTES"**, se comprometen a:

- a) Desarrollar mecanismos de coordinación, colaboración y cooperación con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos electorales previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- b) Desarrollar y promover cursos de capacitación, simposios, talleres o conferencias, así como orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos electorales.
- c) Diseñar y actualizar un programa de capacitación en materia penal electoral, así como el material didáctico necesario para actualizar a los servidores públicos de **"LAS PARTES"**.
- d) Diseñar y participar en la elaboración conjunta de estudios y trabajos de investigación académica sobre temas de interés común, que permitan conocer las causas de algunos fenómenos en materia electoral, blindaje electoral, cultura de la denuncia y prevención de los delitos electorales.
- e) Prestar ayuda mutua cuando así lo requieran, a través de especialistas y apoyo técnico en temas relacionados con su función institucional y temas electorales.
- f) Realizar foros de análisis sobre las reformas constitucionales en materia de delitos electorales, y
- e) Difundir el Despliegue Ministerial de la **"FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES"** para acercar la función del Ministerio Público especializado a la ciudadanía, antes, durante y después del proceso electoral local 2018 - 2019, con el fin de que se reciba atención expedita.

OCTAVA. DE LA DESIGNACIÓN DE ENLACES.

"LAS PARTES" acuerdan designar como enlaces, para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal y procedimientos de contratación, a los titulares de las siguientes unidades responsables:

- a) Por la **"FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES"**: La Dirección General de Política criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales.
- b) Por el **"PODER EJECUTIVO"**: La Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.
- c) Por la **"FGJEA"**: El Titular de la Fiscalía Especial en Delitos Electorales del Estado.
- d) Por el **"IEE"**: La Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- e) Por el **"TEEA"**: La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Los enlaces designados podrán acordar y suscribir Anexos Técnicos y Programas de Trabajo que coadyuven en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico y participarán en la realización de acciones encaminadas a dicho fin, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a **"LAS PARTES"** cualquier cambio en la designación de enlaces, con una anticipación de tres días hábiles a que suceda dicho cambio.



Los anexos técnicos y programas de trabajo a que se refiere la presente Cláusula formarán parte integral del presente instrumento jurídico.

De igual forma convienen en que los representantes de los enlaces designados podrán facultar a terceras personas con el nivel mínimo de Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, previa comunicación de **"LAS PARTES"**.

NOVENA. ANEXOS TÉCNICOS O PROGRAMAS DE TRABAJO ESPECÍFICOS.

Los Anexos Técnicos o Programas de Trabajo Específicos formarán parte del presente Convenio de Colaboración y en ellos se detallarán las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los que, de manera enunciativa, más no limitativa, deberán de incluir:

- a) Objetivos y compromisos.
- b) Calendario de actividades.
- c) Lugares en los cuales se realizarán las actividades.
- d) Fuentes de financiamiento.
- e) Publicación de resultados.
- f) Coordinadores de los proyectos.
- g) Responsables de su ejecución.
- h) Actividades de evaluación y seguimiento; y
- i) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos y acceso a la información pública, salvo que cuente con previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

En lo relativo a la propiedad industrial, "**LAS PARTES**" convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, "**LAS PARTES**" se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento jurídico corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, "**LAS PARTES**" asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "**LAS PARTES**".

Queda expresamente entendido que "**LAS PARTES**" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio de Colaboración en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"**LAS PARTES**" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio de Colaboración, cuando ello obedezca a caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "**LAS PARTES**".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de común acuerdo por "**LAS PARTES**", siempre y cuando conste por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma, siempre y cuando las modificaciones no alteren sustancialmente el objeto del presente Convenio de Colaboración, en el entendido que éstas serán a través de la suscripción de un Convenio de Colaboración Modificatorio.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

"**LAS PARTES**" convienen en que el presente Convenio de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia **INDEFINIDA** pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a "**LAS PARTES**" con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

"**LAS PARTES**" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento legal que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEFINITIVIDAD.

Este Convenio de Colaboración, constituye la voluntad de **"LAS PARTES"** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento jurídico, por lo que **"LAS PARTES"** lo consideran definitivo.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio de Colaboración se resolverán de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, salvo acuerdo en contrario.

Las resoluciones acordadas a través de las personas que designen para ello, tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado en Aguascalientes, Aguascalientes, el veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

POR EL "PODER EJECUTIVO"
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES



G.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL.

POR LA "FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
DELITOS ELECTORALES"
EL FISCAL ESPECIALIZADO



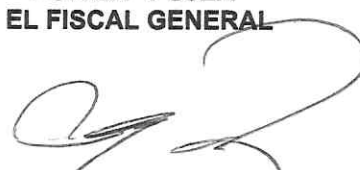
MTRO. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ.

POR LA "FGJEA"
EL FISCAL GENERAL



MTRO. JESÚS FIGUEROA ORTEGA

Por el "TEEA"
EL MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ
GALLEGOS

POR LA "FGJEA"
EL FISCAL ESPECIAL EN DELITOS
ELECTORALES

LIC. GUILLERMO RAFAEL ESCÁRCEGA
ÁLVAREZ

Por el "IEE"
EL CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. LUIS FERNANDO LANDEROS
ORTIZ.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA PREVENIR Y PERSEGUIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CELEBRAN, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUSCRITO EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, EL VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

FOR LA REGIA
EL FISCAL ESPECIAL MEXICO
ELECTORA 12

VERO ADO PRESIDENTE

ALVARO ALVAREZ ROBERTO
ALVARO

ALVARO ALVAREZ ROBERTO
ALVARO

EL CONSEJO DE LA ELECTORA 12

EL CONSEJO DE LA ELECTORA 12

EL CONSEJO DE LA ELECTORA 12



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES
OFICINA DEL C. P. R.